

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LOS ARTICULOS 21 BIS 12-B, 21 BIS 12-C, 21 BIS 12-D, 21 BIS 12-E Y 21 21 BIS 12-F DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Los suscritos, C. Diputados Marcelo Martínez Villarreal y Daniel Carrillo Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano se ha dado a la tarea de consumir el medio ambiente ha como de lugar, desde sus bosques, playas, mares y ríos, así como el suelo y subsuelo, trayendo consigo como consecuencia grave el calentamiento global. Esto se vuelve día a día un problema de mayor magnitud, por lo cual debemos de tomar las medidas necesarias.

Nuestra Carta Magna nos confiere a todos los mexicanos en su artículo 4º, el derecho humano de gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado a garantizar el respeto a este derecho.



Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, establece en su numeral 3º que *“los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía...deberán proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente”*.

Esto quiere decir que los Poderes del Estado tienen la obligación de llevar a cabo las políticas públicas necesarias para fomentar un medio ambiente sano, para así proteger y mejorar la calidad de vida de todos los neoloneses.

Asimismo, el Estado mexicano ha celebrado diversos tratados internacionales en materia ambiental como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como Protocolos de gran importancia, como el Protocolo de Kioto. Estos ordenamientos internacionales establecen obligaciones importantes a los países que lo suscribieron para adoptar las medidas necesarias para frenar el desgaste ambiental, como lo es la reducción de las emisiones de gases invernadero.

En este contexto, es importante mencionar que el Municipio de San Nicolás de los Garza cuenta con el programa llamado “Tu Basura Vale”, en el cual se le confiere el derecho al ciudadano de llevar materiales sujetos a ser reciclados o reusados como lo es PET, aluminio y papel, por mencionar algunos, a un centro de este Municipio para que se le considere como un abono a cuenta del impuesto predial. En éste centro se pesa y se le da un valor al material a reciclar o reusar que se entrega al Municipio y, posteriormente, se le da un comprobante al ciudadano con el valor de



dichos materiales para que acuda a Tesorería y se considere este importe como abono a cuenta del impuesto predial que le corresponda.

Asimismo, el Municipio de San Nicolás de los Garza suscribió un convenio para que al momento de realizar la transacción del material a reciclar o reusar por parte del contribuyente, la otra parte contratante le haga el pago al Municipio por el valor de los materiales que le fueron entregados. En otras palabras, el contribuyente acude al centro y entrega al Municipio los materiales a reciclar o reusar, los cuales son comprados por la otra parte contratante.

Lo anterior tiene su razón de ser en la importancia de monetizar los materiales a reciclar o reusar que son entregados al Municipio, con la finalidad de no dañar las arcas municipales.

Estimo que este tipo de políticas públicas deben ser implementadas en cada uno de los Municipios del Estado de Nuevo León, por lo que mi propuesta va encaminada a establecer esta forma de pago del impuesto predial establecida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, compañeros Diputados, acudo a esta tribuna a someter a su consideración el siguiente:

DECRETO



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por adición los artículos 21 Bis 12-B, 21 Bis 12-C, 21 Bis 12-D, 21 Bis 12-E y 21 Bis 12-F de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis 12-B.- El impuesto predial podrá ser pagado total o parcialmente en dinero o en especie, siempre y cuando el bien o bienes entregados al Municipio con el objetivo de saldar el adeudo de dicho impuesto, tenga como finalidad el fomento a la protección del medio ambiente mediante materiales que puedan ser reciclados o reusados, de conformidad con el listado de materiales que establezca cada Municipio.

Artículo 21 Bis 12-C.- Los Municipios, en el ámbito de sus posibilidades, deberán establecer programas de recaudación fiscal del impuesto predial con la finalidad de fomentar la cultura del medio ambiente, mediante mecanismos de reciclaje o reúso de los materiales que estime la autoridad.

Artículo 21 Bis 12-D.- El Municipio deberá entregar un recibo por el pago que se realizó al impuesto predial, el cual en caso de no contar con adeudos, se acreditará en contribuciones futuras.

Artículo 21 Bis 12-E.- Los Municipios deberán celebrar los convenios de compra y venta de los materiales a reciclar o reusar, con la finalidad de que al momento de emitir el comprobante al que se hace referencia en el artículo 21 Bis 12-C, se efectúe el pago correspondiente al Municipio por parte del comprador de los materiales a reciclar, de conformidad a los valores de mercado al momento de la transacción.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Artículo 21 Bis 12-F.- Los convenios señalados en el artículo 21 Bis 12-E deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su celebración.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios del Estado de Nuevo León deberán hacer las modificaciones necesarias a sus ordenamientos jurídicos en un plazo no mayor a 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León, Noviembre de 2015.


**DIP. MARCELO MARTÍNEZ
VILLARREAL**

**DIP. DANIEL CARRILLO
MARTÍNEZ**